



Referencia:	2021/00005720P
Asunto:	PICABAS. REFORMA DEL CENTRO TRANSFORMACIÓN C200203 EDAM CORRALEJO. T.M. DE LA OLIVA.

Servicio Infraestructuras
Expte 2021/5720P.
Ref. MMC

En relación con el expediente de contratación de obras del proyecto denominado “**REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C200203 EDAM CORRALEJO, T.M. LA OLIVA**” en concordancia con lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el apartado 2 del artículo 73 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a las acciones preparatorias se redacta el presente

INFORME:

I. Objeto del contrato

Nos encontramos ante un **contrato de obras**, cuyo **presupuesto base de licitación se fija en** doscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (241.873,35 €) incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC).

A la prestación objeto del presente contrato, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, se considera corresponde el siguiente **código Vocabulario común de contratos públicos (CPV)**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
45315500-3	Instalaciones de media tensión

De conformidad con lo establecido en el **artículo 232 de la LCSP**, y en concordancia con lo expuesto el proyecto, las obras objeto del expediente de referencia son de REFORMA de las infraestructuras existentes y se clasifican en el grupo correspondiente a **obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.**

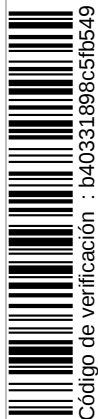
II. Elección del procedimiento de licitación.

Se propone adjudicar el contrato mediante **procedimiento abierto simplificado** de conformidad con lo establecido en el **artículo 159 de la LCSP**, ya que nos encontramos ante un **contrato de obras**, cuyo **valor estimado del contrato** se fija en la cantidad de doscientos veintiséis mil cuarenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (**226.049,86 €**) (valor estimado del contrato ≤ 2.000.000 €). De acuerdo con el artículo 20 de la LCSP la presente contratación NO estará sujeta a regulación armonizada, ya que no supera el correspondiente umbral para los contratos de obras (esto es 5.350.000 €).

III. División en lotes

Según lo establecido en el **artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b40331898c5fb549



Administraciones Públicas (RGLCAP) los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a **obras completas**, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general. En concordancia, **la ejecución de la obra de referencia no es posible dividirla en lotes**, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregada al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada.

Además, la división en lotes tampoco es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, encuadrándose la ejecución del presente contrato en el supuesto recogido en el **artículo 99.3.b** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)**, que de forma expresa determina que justificará la **no división en lotes** “...el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes...”.

IV. Necesidad e idoneidad en la contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 28 de la LCSP**, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que se proceda a celebrar el contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesarias detalladas en el proyecto de referencia, identificado como **“REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C200203 EDAM CORRALEJO, T.M. LA OLIVA”**, redactado suscrito por el Ingeniero Industrial D. Antonio Azcárate González, colegiado Nº 316 COIICO, con un presupuesto base de licitación de doscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (241.873,35 €) incluido el 7% del IGIC.

En el Apartado 1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO indica el objeto de la actuación. Se expone a continuación lo recogido en el proyecto al respecto.

(...) “Actualmente el CAAF, precisa saber el consumo de su planta desaladora de manera pormenorizada, así que para ello le es preciso efectuar una serie de remodelaciones en la ET actual, añadiendo una serie de cabinas, que permitan el citado control de medida pormenorizado.

Debido al cambio que se pretende ejecutar, anteriormente descrito, además se aprovechara la ocasión para sustituir todas las celdas existentes, por otras nuevas, dado su estado de corrosión, siendo todas las celdas nuevas de alto protección a la corrosión,

y también para convertir el citado Centro de Transformación, que ya es privado, en privado físicamente, efectuando la separación física entre el Cliente y la Cía., mediante Malla electrosoldada, y efectuando una apertura de puerta en la zona de Cliente, que separe físicamente las dos estancias, como puede apreciarse en el plano 6.

Por otra parte, y la cumpliendo norma ENEL GSM001, al respecto, las celdas de línea que quedarán en la parte de la Cía., 3 unidades, serán de tipo Enel norma GSM 001 corte y aislamiento integral en SF6, interruptor- seccionador de tres posiciones (cat. E3 s/IEC 62271-103), conexión-seccionamiento-puesta a tierra. Vn=24kV, In=630A / Icc=16kA. Con mando motor (Clase M2, 5000 maniobras). Incluye indicador presencia tensión IVDS.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b40331898c5fb549

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b40331898c5fb549>



Así mismo y dado que los transformadores, se encuentran ubicados en orientación Este, reciben el ambiente salino de la marisma y en consecuencia y debido a su estado de corrosión, los mismos serán sustituidos por otros 2 de igual potencia y relación de transformación, pero cuya fabricación se ha efectuado con materiales anticorrosivos.

Consecuentemente con lo anterior, se aprovechará para cambiar las puertas de acceso a los citados transformadores.

”(…)

En esencia, el objeto del proyecto es la instalación de los elementos necesarios de control y medida que permita al CAAF controlar pormenorizadamente el consumo de energía eléctrica de su planta desaladora y la producción eléctrica del aerogenerador, que permita efectuar una mejor gestión de la energía. Además, se sustituyen los transformadores y algunas celdas del Centro de Transformación, que están en condiciones no adecuadas debido a la corrosión por ambiente marino en el que se encuentran y sustituyen elementos de protección y acceso del Centro de Transformación, que también están con estado de corrosión, a fin de prevenir posibles fallos en el suministro eléctrico necesario para la producción y suministro de agua potable a la población de la zona

Es por ello que, no disponiendo de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, se hace necesaria la externalización de estos trabajos mediante la contratación correspondiente.

V. Justificación de la contratación basada en el ámbito competencial.

La justificación del contrato obedece a la necesidad de llevar a cabo la actuación de referencia, la cual está incluida en el **“Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua Isla de Fuerteventura (2020-2025)”**.

Consta en el expediente el Certificado de Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo insular de Fuerteventura de 27 de noviembre de 2020, en el cual se aprobó el citado Plan.

El Plan se plantea como un documento marco que crea un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura, el CAAF, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) y los municipios consorciados de la isla de Fuerteventura con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos que contribuyan a reducir el déficit existente en las infraestructuras hidráulicas necesarias para permitir y mejorar el abastecimiento de agua en condiciones óptimas en la isla de Fuerteventura.

De acuerdo con lo establecido en el citado Plan, la aprobación del mismo y su aceptación por los Ayuntamientos, el CAAF y el CIAF, **habilitan y facultan al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las obras**, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público, debiendo procederse a la entrega de las obras a su finalización y recepción reglamentaria a la Entidad Beneficiaria que corresponda, en el plazo máximo de 1 mes mediante la suscripción del Acta de Entrega que tendrá efectos desde su suscripción.

Al respecto, el proyecto de referencia fue remitido a este Cabildo por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura con N° de Registro de entrada 2021009088 de 08.04.2021, el Anexo 2 al Proyecto con N° de Registro de entrada 2021029277 de 05.10.2021 y Anexo 1 al Proyecto con N° de Registro de entrada 2021029845 de 08.10.2021.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b40331898c5fb549

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b40331898c5fb549>



VI. Duración del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de **ocho (8) meses**, comenzando la misma con el acta de comprobación de replanteo.

VII. Clasificación exigida a los participantes y medios de acreditación de solvencia

En virtud de lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obra, de manera que se propone acreditar la solvencia económica y financiera y técnica mediante uno de los siguientes medios:

- a) Acreditación mediante el documento de clasificación en el siguiente grupo y subgrupo (artículos 25 y 26 del RGLCAP), con la correspondiente categoría, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar:

Grupo	Subgrupo	Categoría mínima
Grupo I) Instalaciones eléctricas	Subgrupo 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión.	Categoría 2. Cuantía superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros

- b) Presentando la siguiente documentación relativa a la solvencia económica y financiera y técnica:

➤ Solvencia económica y financiera.

La acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores se realizará mediante el **volumen anual de negocios**, de acuerdo con el artículo 87 de la LCSP. A tal efecto, el volumen anual mínimo exigido será igual al **presupuesto base de licitación** del contrato dado que este tiene una duración estimada no superior a un año, esto es, doscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres euros con treinta y cinco céntimos **(241.873,35 €)**.

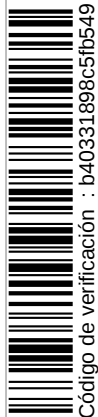
➤ Solvencia Técnica

La acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante el medio establecido en el apartado f) del artículo 88.1 de la LCSP, esto es "...*declaración indicando maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación...*"

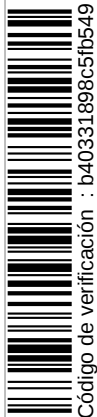
Al respecto deberá presentar:

- **Declaración, indicando la maquinaria, material y equipo técnico** -correspondientes a la naturaleza de las obras- del que se dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b40331898c5fb549



Código de verificación : b40331898c5fb549



Maquinaria y material

La maquinaria y equipos mínimos que debe poner a disposición el empresario son los establecidos en el Anexo 1 MEDIOS MÍNIMOS, TÉCNICOS Y HUMANOS, REQUERIDOS PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS PARA INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN de la ITC-RAT 21, es decir:

- Grupo electrógeno de potencia mínima de 5 kVA.
- Llaves dinanométricas para asegurar los pares de aprietes de las conexiones
- Un Telurómetro.
- Un medidor de aislamiento de, al menos, 10 KV.
- Una pértiga detectora de tensión como mínimo de 30 KV.
- Pértigas de puesta a tierra y en cortocircuito.
- Multímetro o tenaza para las siguientes magnitudes
 - Tensión alterna y continua hasta 500 V
 - Intensidad alterna y continua hasta 20 A
 - Resistencia
- Miliohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
- Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad mínima de 5 A para instalaciones de tercera categoría.
- Cámara termográfica
- Equipo verificador de la continuidad de conductores.
- Herramientas, equipos y medios de protección individual)

Equipo técnico mínimo

Un **Instalador de Alta Tensión** con categoría mínima AT1, según lo establecido en la ITC-RAT-21 del R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Para la acreditación de maquinaria, material y equipo técnico se permitirá presentar, en lugar de la declaración, documento acreditativo de la disposición de una clasificación mínima en la categoría: AT1: para instalaciones eléctricas de alta tensión cuya tensión nominal no exceda de 30kV, y justificante de haber presentado la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad según lo prescrito en el apartado 5 de la ITC-RAT 21, en cumplimiento del Artículo 18 del R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

VIII. Adscripción obligatoria de medios personales.

Los instaladores y empresas instaladoras deberán acreditar disponer de una clasificación mínima en la siguiente categoría: AT1: para instalaciones eléctricas de alta tensión cuya tensión nominal no exceda de 30kV, y justificante de haber presentado la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad según lo prescrito en el apartado 5 de la ITC-RAT 21, en cumplimiento del Artículo 18 del R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



En concordancia con lo establecido en el apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, para la ejecución del contrato los licitadores deben adquirir el **compromiso** de disponer como mínimo:

Un **Instalador de Alta Tensión** con categoría mínima AT1, según lo establecido en la ITC-RAT-21 del R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

IX. Estudio Económico. Presupuesto Base de Licitación, Valor estimado del contrato.

Consta en el expediente informe técnico relativo al estudio económico de fecha 25 de marzo de 2022, firmado por el técnico que suscribe el presente informe.

En resumen del citado informe, el proyecto “**REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C200203 EDAM CORRALEJO, T.M. LA OLIVA**”, recoge un **plazo de ejecución de ocho (8) meses**, y **presupuesto base de licitación** de doscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (**241.873,35 €**), siendo el importe del **IGIC** que debe soportar la administración del 7%, siendo el detalle el siguiente:

Capítulo	Resumen	Euros (€)
1	DEMOLICIONES	1.272,30 €
2	OBRA CIVIL	1.946,11 €
3	PINTURA Y PARÁMETROS	2.182,80 €
4	CARPINTERÍA	8.636,37 €
5	CELDA MEDIA TENSIÓN	99.278,16 €
6	CABLEADO MEDIA TENSIÓN	665,40 €
7	NUEVOS TRANSFORMADORES 2X800 Kva	32.638,42 €
8	TIERRAS PARA HERRAJES	663,00 €
9	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDO	4.767,96 €
10	EQUIPOS DE MEDIDA	23.400,02 €
11	MEJORAS DE LA INSTALACIÓN	2.014,10 €
12	REVISIÓN TÉCNICA TRANSFORMADORES EXISTENTES	9.480,00 €
13	SEGURIDAD Y SALUD	1.170,00 €
14	GESTIÓN DE RESIDUOS	562,87 €
15	INSPECCIONES Y LEGALIZACIÓN	1.280,36 €
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	189.957,87 €

13,00 % Gastos Generales 24.694,52 €

6,00 % Beneficio Industrial 11.397,47 €

**TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN
(EXCLUIDO I.G.I.C) 226.049,86 €**

7,00 % I.G.I.C 15.823,49 €

**TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN
(INCLUIDO I.G.I.C) 241.873,35 €**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b40331898c5fb549



En el cálculo del **valor estimado del contrato** no se ha previsto ningún incremento económico por la concesión de prórrogas ni modificaciones del contrato.

X. Certificado de existencia de crédito.

Considerando que el presupuesto base de licitación de las citadas obras asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (241.873,35 €) incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario, esta actuación se financia con un gasto plurianual desglosado en las siguientes anualidades:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL
REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C200203 EDAM CORRALEJO, T.M. LA OLIVA	46.361,45 €	195.511,90 €	241.873,35 €

Al respecto, consta en el expediente documento de retención de crédito RC con un saldo a fecha de la firma que asciende a 46.361,45 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3310 9430E 65000, denominada PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN ACTUACIONES DE GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA ISLA DE FUERTEVENTURA, con Referencia 22022002679 para frente a las obligaciones tributarias derivadas del contrato de la anualidad 2022.

Con respecto a la anualidad 2023, consta en el expediente Informe de capacidad financiera, de fecha 19/05/2022.

Consta en expediente providencia emitida por el Sr. Presidente en fecha 2 de febrero de 2022, en la que establece que, dado que esta actuación se podría enmarcar en el Programa FDCAN Fuerteventura (2022-2026) dentro del marco de la Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras, Eje 2.4: Infraestructuras Hidráulicas, Acción 1: Ampliación y mejora de los medios de producción de agua: actuación en los sistemas de desalación, **se solicita** que se continúe con la tramitación y gestión del expediente de obras de acuerdo con la normativa reguladora del citado Programa FDCAN Fuerteventura.

XI. Condiciones especiales de ejecución.

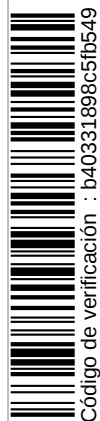
En concordancia con lo establecido en los **artículos 145.6 y 202 de la LCSP**, se propone se incluya la siguiente condición especial de ejecución del contrato de obras, que tendrá la **condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f. de la LCSP**:

Recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, se deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

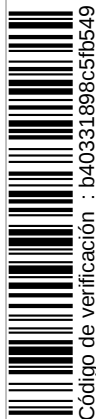
XII. Condiciones de obligación esencial.

Es condición de obligación esencial que las instalaciones sean realizadas por instaladores o empresas instaladoras que dispongan de una clasificación mínima en la categoría: AT1: para instalaciones eléctricas de alta tensión cuya tensión nominal no exceda de 30kV, y justificante de haber presentado la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad según lo prescrito en el apartado 5 de la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b40331898c5fb549



Código de verificación : b40331898c5fb549

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b40331898c5fb549>



ITC-RAT 21, en cumplimiento del Artículo 18 del R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

XIII. Criterios para adjudicar el contrato

En concordancia con lo establecido en el **artículo 145 de LCSP**, para la adjudicación del contrato se propone el precio como único criterio de adjudicación, pues la prestación no es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, y en relación con el plazo establecido para su ejecución se estima que no puede ser objeto de reducción.

Criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas.

En cuanto a las ofertas anormales o desproporcionadas se atenderá a lo previsto en la normativa reglamentaria prevista en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública

XIV. Penalidades por demora

De conformidad con el artículo 193 de la LCSP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración impondrá unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. (Igic excluido).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente el día 20/05/2022 a las
11:32:19
Técnico de Infraestructuras
Fdo.: MANUEL F. MARTÍNEZ CALACO

Firmado electrónicamente el día 20/05/2022 a las
12:04:34
Jefa de Servicio de Infraestructuras
Fdo.: FRANCISCA PULIDO ALONSO

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770270027534305 en <http://sede.cabildofuer.es>